

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 1 de 1



Popayán, 2019-10-30

Radicación: 20191500457761

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito Secretario de Tránsito y Transporte de Popayán, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que se desconoce la dirección del contraventor, AVISA a(la) señor(a) **JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO** que le fue proferida la Resolución Sancionatoria número **3434** de fecha 2019-10-07, expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, mediante la cual fue declarado contraventor por presuntamente transgredir el Código Nacional de Tránsito.

Se deja constancia de la publicación con copia íntegra del acto administrativo a notificar y se advierte que contra el mismo procede el recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal de Popayán, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la siguiente notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

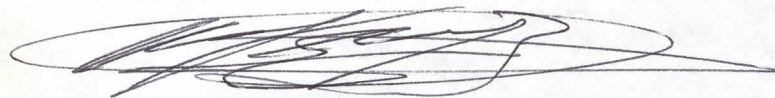
Se fija el presente aviso el día 2019-10-31 por un término de 5 días en la cartelera única del Organismo de Tránsito de Popayán.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente aviso en fecha _____ y se procede a su archivo.

ADVERTENCIA

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



EVER NEY BURBANO
Secretario de Tránsito Municipal

 Proyecto: SILVIA RIVERA LOPEZ, Abogada contratista STT
Revisó:
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: Expediente

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN



RESOLUCION No. 3434

Fecha: 2019-10-07

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 769 de agosto 6 de 2002 y demás normas afines y complementarias y,

CONSIDERANDO

En Popayán, a los 7 día(s) del mes de octubre de 2019, siendo las 10:00 AM, en aplicación a los artículos 3° y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del (la) conductor(a) JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10303657.

1. Que los agentes de tránsito impusieron el(los) comparendo(s) 9999999900004117677 con fecha 24/08/2019, el cual fue notificado al(la) señor(a) JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10303657, por haber violado el artículo 131 literal F y el artículo 25 de la ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1696 del 19 de diciembre del 2013, que establece como infracción conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

2. Que en cumplimiento de los artículos 150 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1696 del 19 de diciembre del 2013 y la resolución No 1844 del año 2015 del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses y previo a la imposición del mencionado comparendo al (a) señor(a) JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10303657, se le realizó dictamen clínico forense de embriaguez en la clínica Santa Gracia arrojando resultado correspondiente a grado 3 de embriaguez. Por tratarse de la nueva modificación Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1 Primera Vez

4.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.1.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3. Que el(la) señor(a) JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10303657, no se presentó en los términos oportunos ante este despacho para realizar la diligencia de audiencia pública, y no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, y que teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito respecto de que el comparendo es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción, entendiendo Infracción como la transgresión o violación de una norma de tránsito, y a pesar de haber sido notificado no compareció como lo ordena la norma, en su artículo 136 de la ley 769 de 2002 Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa del conductor JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10303657 se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modifico el Art. 136 del C.N.T. (...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública. (...)

4. Por tratarse de un vehículo de servicio particular y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 5 capítulo 3 de la ley 1696 de 2013, establece que para todos los casos, la autoridad de tránsito en el momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que se decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

5. Que en virtud de la imposición de la referida orden de comparendo al presunto infractor, se consultó la base de datos del RUNT evidenciándose que las licencias de conducción números **11149807** categoría A2, de la **STRIA TTO y TTE MCPAL POPAYAN**, con fecha de expedición **13/06/2013 y 9291584** categoría B1, de la **STRIA TTO y TTE MCPAL EL TAMBO**, con fecha de expedición **03/05/2012** se encuentran en estado ACTIVA.

6. El actuar desplegado por el Conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados: Ley 1696 de 2013 [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE TRANSITO

GM-150.

Versión: 07

Página 2 de 3

RESOLUCION No. 3434

Fecha: 2019-10-07

o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...) LEY 769 DE 2002 "Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá: (...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente..." Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

PRUEBAS

De acuerdo con el artículo 162 del C.N.T. y con fundamento en la Ley 1564 de 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas, se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES ADJUNTAS AL COMPARENDO:

1) Orden de comparendo nacional 99999999000004117677 con fecha 24/08/2019

2) SOLICITUD PRACTICA EXAMEN DE EMBRIAGUEZ

2) DICTAMEN MEDICO LEGAL PRACTICADO EN LA CLINICA SANTA GRACIA

El(la) señor(a) JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10303657, no se presentó en los términos oportunos ante este despacho para realizar la diligencia de audiencia pública, por lo tanto este organismo se constituirá en Audiencia Pública según lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 y realizara la sanción correspondiente en consecuencia este despacho procede a emitir un acto administrativo sancionatorio.

Encontrando que para el caso en concreto el comparendo obra como indicio grave para el conductor, como quiera que dicha orden fue impartida por una autoridad competente como testigo presencial de los hechos, bajo la gravedad del juramento, en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar el indicio o las pruebas allegadas o negar los hechos a través de sus descargos y de las pruebas que quisiera hacer valer a su favor, lo que para el caso en concreto no ocurrió. Por tanto las pruebas aportadas que dieron origen al comparendo objeto de este proceso, se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el reglamento técnico y gozan de plena validez, las cuales fueron pertinentes, útiles y conducentes; sin dejar de tener en cuenta que la prueba realizada en la clínica Santa Gracia goza de presunción de legalidad, salvo que se demuestre lo contrario, lo cual no ocurrió. Teniendo entonces como prueba sobresaliente el examen de alcoholemia realizado al conductor antes mencionado, quedando demostrado que cometió la infracción al Código "F" contenida en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012 que hace referencia a conducir en estado de embriaguez, por lo que debe ser sancionado conforme lo establece la ley.

Teniendo en cuenta que los requisitos señalados en las mencionadas normas en el presente caso se cumplen, esta Secretaría procederá de conformidad.

Por lo antes expuesto el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar contraventor al(a) señor(a) JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10303657, Conductor del vehículo de placas BKO590, contraventor del artículo 21 literal F y el artículo 25 de la ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1696, artículo 4 del 19 de diciembre del 2013, tal y como se expuso en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al anterior contraventor con una multa equivalente a 720 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por la violación de la Ley 769 de agosto de 2002 Artículo 131 Código F y el artículo 25 de la ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1696 del 19 de Diciembre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- La anterior multa deberá ser consignada a favor del Fondo de Seguridad Vial con cuenta número 196000757449 del Banco Davivienda

ARTÍCULO CUARTO.- Que si pasados treinta (30) días contados desde la presente imposición no se ha cancelado la multa a que se hizo referencia en el artículo anterior, la Secretaría dispondrá su cobro coactivo.



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE TRANSITO

GM-150
Versión: 07
Página 3 de 3

RESOLUCION No. 3434

Fecha: 2019-10-07

ARTÍCULO QUINTO.- Que las licencias de conducción números **11149807** categoría A2, de la **STRIA TTO y TTE MCPAL POPAYAN**, con fecha de expedición **13/06/2013** y **9291584** categoría B1, de la **STRIA TTO y TTE MCPAL EL TAMBO**, con fecha de expedición **03/05/2012**, al(a) señor(a) **JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **10303657**, queda suspendida por el término de 10 años, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con la ley 1696 de 2013, este organismo de tránsito, prohíbe al(a) señor(a) **JORGE ARMANDO GARCIA BRAVO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **10303657**, conducir cualquier tipo de vehículo automotor durante el tiempo de suspensión de la licencia. Lo anterior debido a que el presente acto administrativo establece su responsabilidad contravencional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena informar a los sistemas nacionales del SIMIT y RUNT de la anterior infracción y a las Secretarías de Tránsito del país para que durante el tiempo de suspensión de la licencia, se abstengan de adelantar al infractor el trámite de obtención de licencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Realiza acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante (50) horas.

ARTÍCULO NOVENO.- Entregar el vehículo de placas **BKO590**, a su propietario o a quien autorice previa acreditación de tal calidad, siempre y cuando no esté inmovilizado por cuenta de otra autoridad, y haya cumplido con el tiempo de inmovilización de 10 día(s) que establece el artículo 5 del capítulo III de la ley 1696 de 2013, según el grado de alcoholemia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual se interpondrá y sustentará una vez notificado este acto administrativo en audiencia pública conforme al artículo 142 de la ley 769 del 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución será notificada conforme lo establecen los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, en la fecha **2019-10-07**

EVER NEY BURBANO
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Proyecto: SILVIA RIVERA LOPEZ, Abogada contratista STT
Revisó:
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: Expediente